

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, y recibida en el buzón electrónico institucional del Despacho, el día 19/07/2023. Sírvase proveer. La Secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1710  
RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2023-00486-00  
Santiago de Cali, Veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA, promovida por el señor JUAN ANTONIO DAZA, contra VICTORIA EUGENIA GOMEZ VELEZ, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré S/N, observa el Despacho que el documento arrimado a recaudo ejecutivo, carece del cumplimiento de lo señalado en el artículo 621, Numeral Primero del Código de Comercio.

Conforme lo preceptuado en el artículo 620 del Código de Comercio, los documentos y los actos que se refiere el Título III de la norma en referencia, sólo producirán los efectos en estos previstos cuando contengan las menciones y llenen los requisitos que la ley señala, salvo que ella los presuma.

De tal suerte que el Despacho mal podría librar mandamiento de pago con un documento que no presta mérito ejecutivo, motivo por el que habrá de abstenerse de librar orden de pago en la presente demanda.

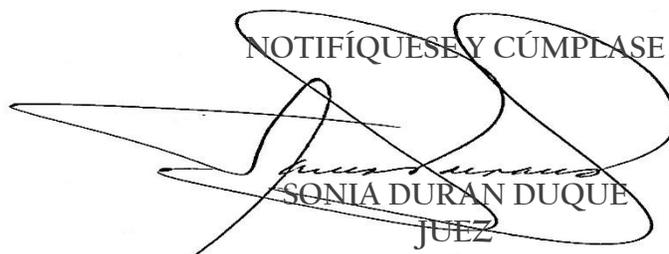
Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ABSTENERSE de librar orden de pago dentro de la presente demanda Ejecutiva, instaurada por el señor JUAN ANTONIO DAZA, identificado con 94.399.683, contra VICTORIA EUGENIA GOMEZ VELEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.907.546, por lo expuesto en la parte motiva de éste auto.

**SEGUNDO.-** ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

**TERCERO.-** El demandante actúa en su propia causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
SONIA DURÁN DUQUE  
JUEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE

**En Estado No. 130 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 DE JULIO DE 2023

a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO  
Secretaría